



Radicado N°: 680014189001-2019-00110-00
Proceso: EJECUTIVO (Con Sentencia)
Demandante: VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandado: YEIMY VILLALBA PICO - JAIRO RENE PATIÑO MEJÍA

Asunto: Abonos – Deja sin efecto parcialmente auto.

Al despacho informando que el término concedido en auto del 12 de septiembre del 2022 feneció en silencio y, así mismo que se recibieron reportes de abonos. Sírvase resolver lo pertinente.

Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. En el entendido que el apoderado demandante cuenta con facultad expresa para recibir y que sus manifestaciones en materia de abonos, se entienden bajo juramento, se tendrá en cuenta el abono reportado el 12 de septiembre de 2022 y que se dijo efectuado el 8 de julio de 2021 (Archivos 36 y 37), así como aquellos de que dan cuenta los archivos 39 a 41, siempre que no hayan sido admitidos en data anterior, pues se advierte que varios de ellos fueron reportados nuevamente, sin considerar que antes ya se había informado al respecto:

FECHA DEL ABONO	VALOR
8/julio/2021	\$600.000
5/junio/2022	\$300.000
5/agosto/2022	\$300.000
21/septiembre/2022	\$600.000
TOTAL	\$1'800.000

2. El 10 de marzo de 2020 liquidación inicial hasta 31 marzo 2020, la cual se modificó mediante auto del 21 de julio de 2020 que se encuentra en firme (Folios 65 y 66 -archivo 01, archivo 04); con posterioridad, el 9 de marzo de 2022 se revisó y modificó liquidación adicional que comprendió el periodo del 1 de abril de 2020 al 10 de diciembre de 2021 (Archivos 23 y 29), sin que para entonces se hubiera informado sobre el abono del 8 de julio de 2021 (Archivo 36), lo que impone dejar sin efecto dicho proveído en su numeral primero (Folio 8 -archivo 29), para señalar que las partes están en libertad de actualizar la liquidación del crédito, pero han de hacerlo **a partir del 1 de abril de 2020**, con las imputaciones del caso, y en los términos dispuestos en los artículos 446 de la Ley 1564, así como 1653 y 2495 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Kilia Ximena Castañeda Granados
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554c5e655bad3ad2dfd83d696356f29eebf660f3c8f70d0115541cdb769cb547**

Documento generado en 08/11/2022 07:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>